



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190052000
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: GEINER HUETTO HERNANDEZ Y ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

pl. AB. B. Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado general de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico zcandanoza@cisa.gov.co, el señor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 94491894, en calidad de jefe jurídico gerencia Zona Caribe de la parte demandante C.I.S.A., el día 9 de julio de 2021 a las 11:00 AM, presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Pues bien, estudiada la solicitud y el expediente de marras, se tiene que, al estar legitimado el apoderado para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo al numeral 10 de las actuaciones otorgadas según la página 2 del certificado de existencia de sucursal y/o agencia aportado, este Despacho accede a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, ordena declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el archivo del mismo y el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor pagare No. 90051676580 por valor de \$14.540.659,02 contenido en 3 folios, con fecha de creación 1/02/2008 y fecha de vencimiento 31/12/2018, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, así como que se ordenará el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que no se decretaron medidas cautelares, no se pronunciará al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190052000
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: GEINER HUETTO HERNANDEZ Y ABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Desglosar, a favor de la parte demandada, el título valor pagare No. 90051676580 por valor de \$14.540.659,02 contenido en 3 folios, con fecha de creación 1/02/2008 y fecha de vencimiento 31/12/2018, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 694-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 56 de fecha 18 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO